



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 168-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 08 de mayo del año 2026.

VISTOS:

El Informe N.º 35-2025-MPCT/GIDUR/DO/RO/DAH, de fecha 19 de agosto de 2025; el Informe N.º 02036-2025-JDO-WHT/MPCT, de fecha 20 de agosto de 2025; el Informe N.º 023-2026-MPCT/GIDUR/DO/RO/DAH, de fecha 10 de febrero de 2026; el Informe N.º 0421-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026; el Informe N.º 0614-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 17 de febrero de 2026; el Informe N.º 008-2026-MAMG-INSP-DE&P/GIDUR/MPC-T, de fecha 25 de febrero de 2026; el Informe N.º 284-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 04 de marzo de 2026; el Informe N.º 0917-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 06 de marzo de 2026; el Informe N.º 0268-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 10 de marzo de 2026; el Informe N.º 043-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 17 de marzo de 2026; el Informe N.º 011-2026-MAMG-INSP-DE&P/GIDUR/MPC-T, de fecha 30 de marzo de 2026; el Informe N.º 0068-2026-MPCT/GIDUR/DO/RO/DAH, de fecha 06 de abril de 2026; el Informe N.º 001083-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 06 de abril de 2026; el Informe N.º 1489-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 08 de abril de 2026; el Memorandum N.º 203-2026-MPCT/GM-OSL-MAHR, de fecha 08 de abril de 2026; el Informe N.º 015-2026-MAMG-INSP-ALLA/GIDUR/MPC-T, de fecha 09 de abril de 2026; el Informe N.º 534-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 13 de abril de 2026; la Opinión Legal N.º 141-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 15 de abril de 2026; el Memorandum N.º 0093-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 17 de abril de 2026; el Informe N.º 0084-2026-MPCT/GIDUR/DO/RO/DAH, de fecha 27 de abril de 2026; el Informe N.º 001453-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 27 de abril de 2026; el Informe N.º 1964-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 29 de abril de 2026; la Opinión Legal N.º 190-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 05 de mayo de 2026; y, demás actuados del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26º de la misma Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444 (...)" Y, el Artículo 27º de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39º de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, por otro lado, el numeral 72.2 del Artículo 72º del mismo TUO, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." Asimismo, el numeral 73.3 del Artículo 73º indica que: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N.º 1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N.º 284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N.º 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1252, respecto del control prescribe lo siguiente: "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referidos a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29622, Ley que modifica la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones,



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan."

Que, el Artículo 13° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias.

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
4. Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de las inversiones a su cargo en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a las disposiciones que emita la DGPMI.
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. (...)"

Que, el numeral 17.7 del Artículo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que: "Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones." Asimismo, el numeral 17.8 del mismo artículo, señala que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento." (Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 231-2022-EF).

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 428-2022-GM-MPCT, de fecha 02 de junio de 2022, se resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2492333, siendo que será ejecutado por la modalidad de administración directa y/o convenio, teniendo como plazo de ejecución trescientos (300) días calendario, con un presupuesto total que asciende a la suma de S/ 1,569,004.27 (Un millón quinientos sesenta y nueve mil cuatro con 27/100 soles).

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 033-2022-F-MPC, suscrito con fecha 12 de octubre de 2022 entre la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., ambas entidades acordaron el financiamiento, ejecución y posterior transferencia de la infraestructura del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica en beneficio de la población de dichos sectores.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 119-2023-GM-MPCT, de fecha 14 de abril de 2023, se resolvió aprobar la modificación del expediente técnico N°01 con ampliación presupuestal N°01 por mayores metrados, partidas nuevas, deductivos y actualización de costos sin ampliación de plazo, por un monto de S/ 694,011.95 (seiscientos noventa y cuatro mil once con 95/100 soles) para la culminación del proyecto de inversión pública denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N° 2492333.

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 619-2023-GM-MPCT, de fecha 26 de octubre de 2023, resolvió aprobar la modificación del expediente técnico N°02, por Mayores Metrados, por un monto S/ 12,906.63 (doce mil



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



novecientos seis con 65/100 soles) y por DEDUCTIVOS un monto de S/ 24,950.60 (veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis con 60/100 soles), hace total de deductivos un monto de S/ 12,043.95; por las causales expuestas en la parte considerativa de la resolución del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" (...).

Que, mediante Informe N.º 35-2025-MPCT/GIDUR/DO/RO/DAH, de fecha 19 de agosto de 2025, el Residente de Obra, Ing. David Auquipata Haquehua, solicita al Jefe de la División de Obras la aprobación de la Modificación Presupuestal N.º 03 y la Ampliación de Plazo N.º 01 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2492333, sustentando dicho pedido en la necesidad de ejecutar mayores metrados y partidas nuevas, así como incorporar gastos generales y gastos de supervisión, a fin de atender las observaciones técnicas formuladas por la empresa concesionaria Electro Sur Este S.A.A. (ELSE), relacionadas con deficiencias en las instalaciones y pruebas de puesta a tierra, retenidas, documentación técnica y servidumbre eléctrica, entre otros aspectos que impiden el adecuado cierre y transferencia del proyecto; asimismo, solicita la ampliación de plazo requerida para la ejecución de los trabajos adicionales, la regularización documentaria y la atención de factores externos y logísticos que afectan la ejecución de la obra.

Que, a través del Informe N.º 02036-2025-JDO-WHT/MPCT, de fecha 20 de agosto de 2025, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitir a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones la solicitud de aprobación de la Modificación Presupuestal N.º 03 y la Ampliación de Plazo N.º 01 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2492333, para la revisión, evaluación y aprobación por parte del Inspector de Obra.

Que, con Informe N.º 023-2026-MPCT/GIDUR/DO/RO/DAH, de fecha 10 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. David Auquipata Haquehua, solicita al Jefe de la División de Obras la actualización de la Modificación Presupuestal N.º 03 y la Ampliación de Plazo N.º 01 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, por medio del Informe N.º 0421-2026-JDO-WHT/MPCT, presentado en fecha 13 de febrero de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitir a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones la solicitud de aprobación de la Modificación Presupuestal N.º 03 y la Ampliación de Plazo N.º 01 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2492333, para la revisión, evaluación y aprobación por parte del Inspector de Obra.

Que, mediante Informe N.º 0614-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 17 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la referida solicitud de aprobación de la Modificación Presupuestal N.º 03 y la Ampliación de Plazo N.º 01 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2492333, para la revisión, evaluación y aprobación por parte del Inspector de Obra.

Que, con Informe N.º 008-2026-MAMG-INSP-DE&P/GIDUR/MPC-T, de fecha 25 de febrero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Marco Antonio Montalvo García, remite al Jefe de Supervisión y Liquidaciones la evaluación del levantamiento de observaciones relacionadas con la Modificación Presupuestal N.º 03 y la Ampliación de Plazo N.º 01 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2492333, adjuntando el Informe Técnico N.º 06-2026-MPC-T/MAMG, en el cual se detallan los resultados del análisis técnico efectuado a dicho expediente, refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:

- El análisis técnico realizado a la solicitud de ampliación de plazo N.º 01 y modificación presupuestal N.º 03 del proyecto con CUI N.º 2492333 evidencia que las condiciones técnicas y administrativas justifican la procedencia de ambas solicitudes, conforme a la normativa vigente.
- La ampliación de plazo de 336 días calendario está debidamente sustentada en interferencias con infraestructura existente, observaciones técnicas no subsanadas, hallazgos en obra, lo cual no es imputable al residente ni a la entidad ejecutora.
- La modificación presupuestal por S/ 266,090.46 está fundamentada en nuevos requerimientos técnicos derivados del replanteo en campo y responde a criterios de eficiencia y sostenibilidad, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 001-2019-EF/50.01 y el marco del convenio vigente con la empresa Electro Sur Este S.A.A.
- La actualización en el sistema oficial INFOBRAS es urgente y necesaria para asegurar la trazabilidad, control y legalidad de los recursos invertidos.
- Finalmente, se concluye que corresponde APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01 Y MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N.º 03 solicitadas, quedando bajo responsabilidad del residente y la unidad ejecutora asegurar el cumplimiento de las metas físicas y administrativas, y garantizar el cierre técnico-financiero del proyecto en los plazos establecidos.

Que, a través del Informe N.º 284-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 04 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Modificación en Fase de Ejecución N.º 03, por partidas nuevas, por mayores metrados y ampliación de plazo de ejecución N.º 01 con ampliación presupuestal N.º 03 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2492333, refiriéndose a las siguientes causales, sustento, conclusiones y recomendaciones:

➤ **CAUSALES DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 03:**

- **Adicionales:**

- Causal N° 01: Ejecución de partidas nuevas
- Causal N° 02: Ejecución de mayores metrados

- **Deductivos:**

- Causal N° 03: Deducción de partidas

➤ **SUSTENTO DE INCORPORACIÓN DE PARTIDAS NUEVAS:** La generación de partidas adicionales responde a criterios técnicos no previstos en la formulación del expediente técnico inicial, lo que deriva en la necesidad de incorporar nuevas partidas presupuestarias. Se incorporan actividades no previstas en el expediente técnico original ni en modificaciones previas, necesarias para corregir deficiencias detectadas y cumplir con las observaciones de ELSE:

- Reinstalación de pozos de puesta a tierra mejorados con material conductivo y tierra cernida.
- Reposición de canaletas de retenidas dañadas por terceros.
- Reinstalación completa de retenidas.
- Señalización y protección de infraestructura eléctrica.

Esta actualización permite optimizar la ejecución del proyecto, garantizando un control efectivo de cada ítem y acción, en función de alcanzar los objetivos establecidos bajo los parámetros de eficiencia, eficacia y cumplimiento normativo y en referencia al INFORME N.° 008-2026-MAMG-INSP-DE&P/GIDUR/MPC-T, se tiene un incremento en los costos directos por un monto total de S/ 55,442.39 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con 39/100 soles).

➤ **SUSTENTO DE INCORPORACIÓN DE MAYORES METRADOS:** La generación de mayores metrados se sustenta en criterios técnicos no contemplados en la fase de elaboración del expediente técnico inicial, así como en la demanda operativa derivada de la intervención en las distintas partidas asociadas al proyecto. Corresponde a incrementos en cantidades de obra derivadas de ajustes en campo respecto al expediente técnico original, entre los que destacan:

- Incremento de insumos para mejorar las puestas a tierra.
- Mayor cantidad de varillas y accesorios para puesta a tierra, debido a que varios pozos existentes no cumplen los valores de resistividad requeridos.
- Mayor volumen de excavación y relleno para pozos de tierra y retenidas.

Esta ampliación cuantitativa permite optimizar la ejecución presupuestaria y física, asegurando un control preciso de cada partida y acción, en concordancia con los objetivos estratégicos planteados y en referencia al INFORME N.° 008-2026-MAMG-INSP-DE&P/GIDUR/MPC-T, esta variación genera un incremento en los costos directos por un monto de S/ 25,450.18 (Veinticinco mil cuatrocientos cincuenta con 18/100 soles).

➤ **SUSTENTO DE DEDUCTIVOS:** Reducción de costos indirectos PLAN DE PREVENCIÓN COVID no ejecutados respecto al expediente técnico aprobado (Gastos Generales), actualmente no existe emergencia sanitaria vigente en el Perú. El monto a deducir es de -S/ 9,372.35 (Nueve mil trescientos setenta y dos con 35/100 soles).

➤ **SUSTENTO DE PLAN DE PREVENCIÓN:** Con criterio técnico se cambia de nombre a un PLAN DE PREVENCIÓN, tomando como base normativa: *Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo). *Reglamento Nacional de Seguridad en Construcción. La seguridad en obra sigue siendo obligatoria, por lo que se está considerando el PLAN DE PREVENCIÓN con un presupuesto de S/. 7,279.40 (siete mil doscientos setenta y nueve con 40/100 soles).

➤ **SUSTENTO DE MODIFICACIÓN DE GASTOS GENERALES:** En virtud de la implementación de un presupuesto analítico proyectado hasta la culminación del proyecto, se ha logrado un incremento de los gastos generales, lo que justifica la incorporación de partidas nuevas, mayores metrados y deductivos en función de los requerimientos de personal críticos para la culminación del proyecto. En consecuencia, mediante la Modificación Presupuestal N° 03, se procede a una reestructuración financiera alineada con las necesidades operativas del proyecto, así como con la inclusión de partidas no contempladas en modificaciones anteriores, atendiendo a la naturaleza y envergadura del mismo. Entre estas se destacan:

- Personal especializado:
- Residente del proyecto (supervisión técnica permanente).
- Asistente técnico (apoyo en la ejecución de actividades críticas).
- Asistente administrativo (gestión documental y logística).
- Almacenero (control de inventarios y suministros).
- Conductor de camioneta (movilización de recursos y personal).

Esta adecuación presupuestal garantiza la optimización de recursos y la sostenibilidad financiera del proyecto en su fase final. Este incremento es por el monto de S/132,893.94 (Ciento treinta y dos mil ochocientos noventa y tres con 94/100 soles).

➤ **SUSTENTO DE MODIFICACIÓN DE GASTOS DE INSPECCIÓN:** De manera análoga, se elaboró un presupuesto analítico específico para las actividades de inspección, proyectado hasta la culminación del proyecto, lo que permitió una racionalización, optimizando así la asignación financiera en función de los requerimientos técnicos y operativos del proyecto. Esta adecuación garantiza la eficiencia en la ejecución de las labores de inspección, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y plazos establecidos, sin comprometer la disponibilidad de fondos para las etapas críticas del proyecto. El sustento para esta ampliación presupuestal en la partida de gastos de inspección reside en omisiones identificadas en el expediente técnico primigenio. Específicamente, en la formulación inicial no se incorporó la partida correspondiente a los costos de movilidad para el traslado del personal técnico de supervisión y del conductor, así como el combustible requerido para la operatividad de dichos vehículos. Este incremento es por el monto de S/54,396.90 (Cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y seis con 90/100 soles).

(...).





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- **SUSTENTO PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO:** En atención a lo dispuesto en la DIRECTIVA GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA (EPD), se procede al análisis técnico-legal de las modificaciones al expediente técnico de obra, conforme a los siguientes numerales: numeral 22 AMPLIACIONES DE PLAZO DE EJECUCIÓN, ítem a, b, c, d, e, f, g la cual menciona las causales y los documentos que debe contener cuando se realiza una modificación del expediente técnico de obra y en referencia al INFORME N.º 002-2025-MAMG-INSP-DE&P/GIDUR/MPC-T, las causales que sustentan la solicitud de ampliación de plazo, expuestas en el informe del Residente de Obra, las cuales se resumen en lo siguiente: (...)

- CAUSAL N.º 01: POR LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS NUEVAS: Realizando el análisis del INFORME N.º 008-2026-MAMG-INSP-DE&P/GIDUR/MPC-T, y para la correcta ejecución de estas partidas adicionales, que constituyen un alcance complementario al expediente original, se requiere la adición de un plazo suplementario de 236 días calendario al cronograma contractual vigente, a fin de no comprometer los estándares de calidad y seguridad exigidos para el proyecto.
- CAUSAL N.º 02: POR LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS: De la misma forma, realizando el análisis del INFORME N.º 008-2026-MAMG-INSP-DE&P/GIDUR/MPC-T, se da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo por un período de 100 días calendario. Dicha solicitud se fundamenta en la ejecución de mayores metrados en las partidas del proyecto, los cuales exceden las cantidades originalmente presupuestadas.
- CAUSAL N.º 03: POR PARTIDAS DEDUCIDAS: Realizando el análisis correspondiente se da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo por un período de 24 días calendario. Dicha solicitud se fundamenta en la ejecución de mayores metrados en las partidas del proyecto, los cuales exceden las cantidades originalmente presupuestadas, no se tiene deducción de plazo del cronograma contractual vigente. Se deriva de la eliminación de prevención de Covid. (...).

CONCLUSIONES:

- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis y verificación da OPINIÓN FAVORABLE al INFORME N.º 008-2026-MAMG-INSP-DE&P/GIDUR/MPC-T, donde se desprende un incremento de costo que asciende a S/ 266,090.46 (Doscientos sesenta y seis mil noventa con 46/100 soles). En consecuencia, el costo total del proyecto alcanza la suma de S/ 1,554,918.51 (un millón quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 51/100 soles).
- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones visto el INFORME N.º 008-2026-MAMG-INSP-DE&P/GIDUR/MPC-T, da OPINIÓN FAVORABLE a la MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N.º 03, POR PARTIDAS NUEVAS, POR MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS.
- Así mismo se da OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de la Ampliación de Plazo N.º 01 asciende a un total de 336 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 236 días calendario atribuibles a la ejecución de partidas nuevas, 100 días calendario correspondientes a la ejecución de mayores metrados.
- En consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N.º 01 será el 10 de junio del 2026, haciendo un total de 636 días calendario para la ejecución del proyecto.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda previa evaluación y opinión legal la APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Modificación del Expediente Técnico N.º 03 correspondiente al proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N.º 2492333. Dicha modificación incluye ajustes presupuestales (por partidas nuevas, mayores metrados y deductivos) respecto al presupuesto del expediente técnico.
- La APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Ampliación de Plazo N.º 01 por un período de 336 días calendario, con vigencia desde el 10 de julio del 2025 hasta el 10 de junio del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 636 días calendario.
- En consecuencia, se establece un Presupuesto Modificado N.º 03 por un monto total de S/ 1,554,918.51 (un millón quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 51/100 soles), el cual se ajusta a los parámetros técnicos, normativos y financieros aplicables. (...).
- Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como área ejecutora.

Que, mediante Informe N.º 0917-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 06 de marzo de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, informa a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Modificación en Fase de Ejecución N.º 03, por partidas nuevas, por mayores metrados y ampliación de plazo de ejecución N.º 01 con ampliación presupuestal N.º 03 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N.º 2492333, señalando en sus conclusiones y recomendaciones que:

- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la modificación presupuestal N.º 03, donde la variación presupuestal se incrementa en S/ 266,090.46 (Doscientos sesenta y seis mil noventa con 46/100 soles) respecto al presupuesto modificado N.º 02 aprobado mediante acto resolutivo. Por lo tanto, el costo total modificado N.º 03 del proyecto alcanza la suma de S/ 1,554,918.51 (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 51/100 soles). Además, cabe indicar que esta modificación se debe a la ejecución de partidas nuevas, mayores metrados y modificaciones de gastos indirectos del proyecto.
- Así mismo, se da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N.º 01, por 336 días calendario, efectuados a partir de 10 de julio del 2025 al 10 de junio del 2026, la cual se debe a la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados. Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el referido proyecto.



2023 - 2026

Que, por medio del informe N° 043-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 17 de marzo de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, al evaluar el expediente de modificación del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2492333, concluye que la modificación presupuestal solicitada debe tramitarse conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 017-2023-CG y la Directiva N° 001-2026-GM-MPCT-GIDUR, al constituir un acto nuevo derivado de la necesidad de subsanar observaciones técnicas y ejecutar partidas pendientes para la culminación y operatividad de la obra.

Que, mediante Informe N° 011-2026-MAMG-INSP-DE&P/GIDUR/MPC-T, de fecha 30 de marzo de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Marco Antonio Montalvo García, en atención al Informe N° 043-2026-AJ-MPCT/DCP, solicita la remisión del expediente al Residente de Obra, Ing. David Auguipata Haquehua, a fin de que proceda con el levantamiento y subsanación de las observaciones formuladas por Asesoría Legal respecto a la solicitud de aprobación de la Modificación Presupuestal N° 03 y Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2492333, a efectos de adecuar el expediente al marco normativo vigente y evitar retrasos en el procedimiento administrativo correspondiente.

Que, con Informe N.º 0068-2026-MPCT/GIDUR/DO/RO/DAH, de fecha 06 de abril del 2026, el Residente de Obra, Ing. David Auquipata Haquehua, emite descargo técnico-legal respecto a observaciones del Asesor Jurídico sobre la Modificación en Fase de Ejecución N.º 03 y precisión de afectaciones por retrasos administrativos, señalando en sus conclusiones (descargo) lo siguiente.

La Modificación N.º 03 no constituye saldo de obra, conforme al texto expreso de la Directiva N.º 017-2023-CG.

La observación del asesor legal se basa en una interpretación incorrecta y no alineada a criterios de Contraloría. Es probable, considerando una modificación en fase de ejecución necesaria para la operatividad del proyecto

Los retrasos generados vienen ocasionando:

- *Riesgos técnicos.*
- *Posibles perjuicios económicos.*
- *Potenciales responsabilidades administrativas.*

Que, a través del Informe N° 001083-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 06 de abril de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, remite al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con atención al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones el Informe N° 0068-2026-MPCT/GIDUR/DO/RO/DAH, emitido por el Residente de Obra, mediante el cual se formula el descargo técnico-legal respecto a las observaciones efectuadas por Asesoría Legal sobre la Modificación en Fase de Ejecución N° 03 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2492333, así como precisiones respecto a las afectaciones generadas por retrasos administrativos.

Que, por medio del Informe N° 1489-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNC, de fecha 08 de abril de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite el referido Informe N° 1083-2026-JDG-WHT/MPCT, mediante el cual se alcanza el descargo técnico-legal respecto a las observaciones formuladas por Asesoría Legal, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente conforme a las normas y directivas de la entidad.

Que, con Memorandum N° 203-2026-MPCT/GM-OSL-MAHR, de fecha 08 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita al Inspector de Obra la revisión y evaluación del descargo técnico-legal formulado respecto a las observaciones efectuadas por Asesoría Legal, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Informe N° 015-2026-MAMG-INSP-ALLA/GIDUR/MPC-T, de fecha 09 de abril de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Marco Antonio Montalvo García, emite opinión técnica respecto a la Modificación en Fase de Ejecución N° 03 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2492333, refiriendo que la intervención corresponde a la subsanación de observaciones técnicas formuladas por la empresa concesionaria para garantizar la operatividad del servicio eléctrico, precisando que la obra mantiene su condición de proyecto en ejecución, que las partidas nuevas son de carácter correctivo a las ya existentes, y que no existe evidencia de paralización formal de obra que configure un nuevo proceso constructivo, precisando lo siguiente:

- Por lo expuesto, la intervención no cumple con las condiciones establecidas en la Directiva N° 017-2023-CG para ser considerada como "saldo de obra", al no constituir una nueva obra independiente.
- En consecuencia, corresponde técnicamente que la intervención sea tratada como una modificación en fase de ejecución, siendo procedente la evaluación de la ampliación de plazo y modificación presupuestal solicitada, en el marco de la normativa aplicable.

Que, a través del Informe N° 534-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 13 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, sustenta técnicamente la inaplicabilidad de la Directiva N° 017-2023-CG respecto al procedimiento de Modificación del Expediente Técnico N° 03 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, COTABAMBA, APURÍMAC", con CUI N° 2492333, señalando que el proyecto fue concebido en el año 2022 y ejecutado durante el año 2023, mientras que la referida directiva entró en vigencia el 01 de julio de 2024; asimismo, precisa que actualmente el proyecto se encuentra en fase de levantamiento de observaciones y que la modificación del expediente técnico ha sido evaluada conforme a la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Actividades por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD), concluyendo que corresponde continuar con el trámite administrativo y legal respectivo.

Que, por medio de la Opinión Legal N° 141-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 15 de abril de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que para la modificación del expediente obra en la fase de ejecución N° 03 por partidas nuevas, mayores metrados y ampliación de plazo de ejecución N° 01 con ampliación presupuestal N° 03, la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, COTABAMBA, APURÍMAC", con CUI N° 2492333, es de aplicación la segunda disposición final complementaria de la Directiva N° 017-2023-CG Directiva de ejecución de obras públicas por administración directa.

Que, mediante Memorandum N° 0093-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 17 de abril de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, devuelve al Residente de Obra, Ing. David Auquipata Haquehua, el expediente de modificación correspondiente al proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2492333, a efectos de que proceda con el levantamiento y subsanación de las observaciones formuladas por Asesoría Jurídica, debiendo complementar el expediente con la documentación técnica correspondiente.

Que, a través del Informe N° 0084-2026-MPCT/GIDUR/DO/RO/DAH, de fecha 27 de abril de 2026, el Residente de Obra, Ing. David Auquipata Haquehua, efectúa precisiones técnicas respecto a la naturaleza de la obra, la recepción efectuada en el año 2023, la procedencia de la Modificación N° 03 y la actualización del plazo de ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", indicando que la recepción de obra de fecha 13 de noviembre de 2023 no constituye un cierre técnico válido al persistir observaciones técnicas no subsanadas y no contarse con la conformidad de la empresa concesionaria Electro Sur Este S.A.A.; asimismo, señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

➤ **CONCLUSIÓN TÉCNICA:**

- La "recepción de obra" del 13/11/2023 no constituye cierre técnico válido, sino un acto administrativo con deficiencias.
- La obra no ha cumplido su finalidad pública, al no estar operativa ni transferida a Electro Sur Este S.A.A.
- La intervención actual no configura una nueva obra ni saldo de obra, sino una continuidad técnica del proyecto original.
- La aplicación de la Directiva N° 017-2023-CG no corresponde técnica ni normativamente.
- La Modificación N° 03 es necesaria, válida y coherente para garantizar conformidad de Electro Sur Este S.A.A.

➤ **RECOMENDACIÓN:**

- Recondicionar el análisis legal bajo el enfoque de:
 - o Finalidad del proyecto
 - o Operatividad del servicio
 - o Transferencia a concesionaria
- Validar la Modificación N° 03 como:
 - o Intervención correctiva en continuidad del proyecto.
- Disponer el cierre técnico únicamente:
 - o Previa conformidad de Electro Sur Este S.A.A.

Que, con Informe N° 001453-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 27 de abril de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, remite al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dicha precisión técnica respecto a la naturaleza de la obra, la recepción efectuada en el año 2023, la procedencia de la Modificación N° 03 y la actualización del plazo de ejecución del proyecto con CUI N° 2492333, emitida por el Residente de Obra.

Que, por medio del Informe N° 1964-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 29 de abril de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal el

7 de 11

LA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHISI

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

0984774760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



mencionado informe mediante el cual el Jefe de la División de Obras alcanza la precisión técnica sobre la naturaleza de la obra, la recepción efectuada en el año 2023, la procedencia de la Modificación N° 03 y la actualización del plazo de ejecución del proyecto con CUI N° 2492333, bajo el sustento técnico contenido en el informe de residencia.

Que, en el marco de la ejecución de obras públicas por administración directa, la Resolución de Contraloría N° 88-CG establecida, entre otros aspectos, la obligación de contar con un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, así como la presentación de informes mensuales por parte del Ingeniero Residente y/o Inspector sobre el avance físico valorizado de la obra, constituyendo dichos instrumentos mecanismos de control técnico y administrativo durante la ejecución del proyecto. Asimismo, teniendo en consideración que el expediente técnico original del proyecto fue aprobado y su ejecución iniciada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Directiva N° 017-2023-CG, y conforme a los pronunciamientos técnicos emitidos por las áreas competentes de ejecución, inspección y supervisión de obra, corresponde evaluar las incidencias, modificaciones y demás actuaciones vinculadas a la ejecución del proyecto conforme al marco normativo aplicable al momento de su aprobación e inicio de ejecución, así como a las disposiciones internas vigentes de la Entidad aplicables a la ejecución presupuestaria directa, en observancia de los principios de seguridad jurídica y aplicación temporal de las normas.

Que, a través del Acuerdo Municipal N° 0369-2017-CM-MPCT/RA de fecha 10 de julio del 2017, se aprobó la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Actividades por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, mediante la cual se establecen normas y procedimientos de carácter técnico administrativo que orientan, entre otros, los procesos de liquidación de Proyectos de Inversión Pública bajo las modalidades de Ejecución Presupuestaria Directa ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cotabambas, señalando en su numeral 10.3.0, respecto a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, lo siguiente:

"Tratándose de Proyectos por Ejecución Presupuestaria Directa, deberá observarse que cuente con:

(...)

18. Toda variación y/o modificación de las condiciones y alcances del contenido del Original del Expediente Técnico de obra, será aprobado sucesivamente por el Inspector, por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces y mediante Resolución Municipal, emitida por la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad. La Unidad Ejecutora encargada de la ejecución de Proyectos, deberán de comunicar en la oportunidad que se presente y de forma oportuna, cualquier variación del Expediente Técnico, ya sea a nivel de metas presupuestales, metas físicas y otras, que podrían alterar los parámetros bajo los cuales se otorgó la viabilidad, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos en el marco de sus competencias, certificará la necesidad o no de las anteriores modificaciones".

(...)

21. De los Adicionales.

a) Para la Aprobación de un Adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre- establecido en el original del Expediente Técnico del Proyecto, el Residente deberá de presentar al Inspector, un expediente conteniendo:

- 1) Informe debidamente sustentado, solicitando la Aprobación del Adicional. En este documento y en todos los otros se consignará el N° y la denominación del adicional, especificándose además si es con los precios del presupuesto base o, si son con precios nuevos, indicándose su fecha.
- 2) Memoria Descriptiva.
- 3) Presupuesto del Adicional, elaborado con los precios y estructura de costos del presupuesto base. En el caso que no existiera los Precios Unitarios en dicho expediente, se elaborará el adicional con precios nuevos, pero siempre con la estructura de costos del presupuesto base.
- 4) Planilla de Metrados.
- 5) Fórmulas Polinómicas, se elaborará para los adicionales con los precios del presupuesto base o nuevos.
- 6) Diagrama de Red (CPM o similar) de la ejecución del adicional, para sustentar la ampliación de plazo, siempre que la ejecución del adicional repercuta efectivamente en la Ejecución del Proyecto.
- 7) Diagrama de Barras (o de Gantt) para la Ejecución del adicional.
- 8) Calendario Valorizado de Avance del Adicional.
- 9) Copias de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de obra, tanto por el Residente de Proyecto como por el inspector, sobre la necesidad de efectuar el adicional.
- 10) Planos y/o Croquis del Adicional solicitado.

b) Sin el requisito de la aprobación previa del expediente respectivo, y la verificación de la viabilidad del Proyecto, el Residente de Proyecto podrá ejecutar adicionales solo y exclusivamente en casos de fuerza mayor, previa aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Oficina de Planificación y Presupuesto, certificando la disponibilidad presupuestal.

c) No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución Municipal aprobatoria por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, por tanto, es responsabilidad de la Residencia de Obras, tomar las previsiones con la oportunidad debida.

d) Si el adicional es aprobado con atraso, el Residente tendrá derecho a que se le reconozca dicha tardanza, más el tiempo de ejecución del adicional, como ampliación de plazo, siempre que la Ruta Crítica del Proyecto sea afectada por ese motivo.

e) La ampliación de plazo será dada por el lapso que demandará la ejecución del adicional, más la tardanza en su aprobación; mayores gastos generales que pasarán a formar parte de los montos reconocidos a considerarse en la liquidación técnica (Técnica).

f) Si la Entidad por su propia iniciativa, decide ejecutar adicionales y/o efectuar disminuciones de obras u otras variaciones y/o modificaciones al original del Expediente Técnico, las ordenes respectivas serán dadas por la Gerencia Municipal o autoridad competente de rango superior, y transmitidas al Residente a través del Inspector y al proyectista de ser el caso, se deberá elaborar el Expediente del adicional y/o de la disminución, debiendo ser aprobado oficialmente mediante Resolución de Alcaldía, previa aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de las demás oficinas competentes.

g) En el presupuesto de un adicional se reconocerán solo los Gastos Generales y gastos de Supervisión.

h) El expediente de un adicional debe formularse en forma independiente de las reducciones o disminuciones de obra.

22. Ampliación de Plazo de Ejecución.

Se justificará una Ampliación o Reducción del Plazo de Ejecución de Proyectos, por las siguientes causas:

- a) Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- b) Demoras por desabastecimiento de materiales, equipos o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



c) Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del Proyecto.

d) Demoras en la Aprobación de los Proyectos Adicionales.

e) Ejecución de Obras Adicionales.

f) Disminución de Metas.

g) Cualquier otra Variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del Proyecto, o condiciones preestablecidas en el mencionado Expediente Técnico, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del Proyecto y originen la postergación o antelación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.

Para fines de Ejecución Presupuestaria Directa de Proyectos el respectivo Plazo de Ejecución se computara desde la fecha en que se materializa la última de las siguientes actividades la entrega de terreno correspondiente, el desembolso inicial y la entrega de las maquinarias, equipos, materiales e insumos respectivos, según corresponda; de acuerdo al Cronograma de Ejecución del Proyecto y al cronograma de abastecimiento de materiales para cuyo efecto el responsable de la Unidad Ejecutora, o la que haga sus veces según sus instrumentos de gestión interna, debe coordinar oportunamente con el responsable de la administración las acciones correspondientes.

Todos los plazos relacionados al proceso de Ejecución del Proyecto lo cual incluye su etapa de Liquidación se computan por días calendario.

Toda Ampliación de Plazo de Ejecución debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos".

23. Modificaciones del Presupuesto del Proyecto.

Toda Modificación del Presupuesto del Proyecto, por incrementos o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el Expediente Técnico Aprobado, debe ser aprobados mediante documento de Autorización por el Titular de la Entidad previa sustentación escrita de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Los incrementos del presupuesto de obra sólo proceden en los casos siguientes:

a) Por errores del Expediente Técnico,

b) Por situaciones Imprevisibles generadas posteriormente a la autorización del Titular de la Entidad que se produzcan durante la Ejecución del Proyecto.

Son de aplicación las siguientes consideraciones:

a) El Ingeniero Residente deberá proporcionar toda la información que permita una evaluación Técnico-Legal y Presupuestal y, asimismo, que posibilite la conformidad por el Inspector o el Supervisor, según corresponda y, posteriormente la Aprobación por la Entidad.

b) El Ingeniero Residente debe tipificar la causal sustentatoria.

c) El Ingeniero Residente debe sustentar Técnicamente la necesidad de ejecución de las modificaciones y la viabilidad de las soluciones Técnicas adoptadas, cuando se plantee modificaciones sustanciales se debe solicitar la opinión del Projectista.

Los expedientes propuestos por el Residente de Proyecto e Inspector, recomendando otro tipo de Variaciones y/o Modificaciones al original del Expediente Técnico, deberán merecer el pronunciamiento sucesivo, del projectista y de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante su división de Supervisión de Estudios y Proyectos, y finalmente de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, mediante la Resolución respectiva.

Las Resoluciones Aprobatorias o denegatorias, deberán anotarse obligatoriamente en el Cuaderno de obras. La fecha de dicha anotación será considerada como la fecha oficial de comunicación al Residente.

(...)"

Que, mediante Opinión Legal N° 190-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 05 de mayo de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que resulta procedente la Modificación Presupuestal N° 03 y Ampliación de Plazo N° 01, del proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2492333, con un incremento de costo que asciende a S/ 266,090.46 (Doscientos sesenta y seis mil noventa con 46/100 soles), siendo: Por partidas nuevas y mayores metrados en costo directo un incremento de S/ 80,892.57 (Ochenta mil ochocientos noventa y dos con 57/100 soles). Una revisión de costos en el componente de gastos generales, que registra un incremento de S/ 132,893.94 (Ciento treinta y dos mil ochocientos noventa y tres con 94/100 soles). Una revisión de costos en el componente de gastos de supervisión, que registra un incremento de S/ 54,396.90 (Cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y seis con 90/100 soles). Una revisión de costos en el componente de gastos de plan preventivo COVID, que registra una deducción de -S/ 9,372.35 (Nueve mil trescientos setenta y dos con 35/100 soles). Una revisión de costos en el componente de gastos plan de prevención, que registra un incremento de S/ 7,279.40 (Siete mil doscientos setenta y nueve con 40/100 soles). En consecuencia, el costo total del proyecto alcanza a la suma de S/ 1,554,918.51 (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 51/100 soles), así mismo la ampliación de plazo N° 01 por 336 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 236 días calendario atribuibles a la ejecución de partidas nuevas, 100 días calendario correspondientes a la ejecución de mayores metrados, computados a partir de 10 de julio del 2025 hasta el 10 de junio del 2026, por consiguiente, el plazo de ejecución actualizado será de 636 d.c.; recomendando se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, de acuerdo con los documentos e informes técnicos, presupuestales y legales antes señalados; se advierte que la solicitud de aprobación de la Modificación Presupuestal N° 03 y Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2492333, cuenta con los pronunciamientos favorables emitidos por la Residencia de Obra, Inspección de Obra, Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, así como con la Opinión Legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad; los cuales sirven de motivación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 612 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, los referidos informes concluyen de manera uniforme respecto a la procedencia de la modificación solicitada sustentada en la necesidad de ejecutar partidas nuevas, mayores metrados, adecuaciones técnicas y acciones correctivas orientadas a garantizar la operatividad, conformidad técnica y posterior transferencia del proyecto a la empresa



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



concesionaria Electro Sur Este S.A.A., así como en la necesidad de aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de trescientos treinta y seis (336) días calendario, conforme a los sustentos técnicos, cronogramas y demás documentos obrante en el expediente administrativo; asimismo, conforme a los pronunciamientos técnicos emitidos por la Residencia de Obra, Inspección de Obra y Oficina de Supervisión y Liquidaciones, las modificaciones planteadas deben ser evaluadas conforme al marco normativo vigente al momento de aprobación e inicio de ejecución del proyecto, en observancia de los principios de seguridad jurídica y aplicación temporal de las normas; no correspondiendo a esta instancia efectuar evaluación técnica distinta a la realizada por las áreas competentes en el marco de sus funciones y responsabilidades.

Que, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que ello resulte más favorable a los administrados, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros y que el supuesto de hecho justificativo exista en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto. En ese sentido, considerando que la Ampliación de Plazo N° 01 comprende el periodo computado desde el 10 de julio de 2025 hasta el 10 de junio de 2026, conforme al sustento técnico y cronograma obrante en el expediente administrativo, corresponde disponer la eficacia anticipada del presente acto administrativo.

Que, en ese sentido, estando a los fundamentos técnicos, presupuestales y legales expuestos, y teniendo en consideración que las áreas competentes han emitido opinión favorable respecto a la Modificación Presupuestal N° 03 y Ampliación de Plazo N° 01 del referido proyecto, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente, precisándose que la evaluación, verificación, sustento y consolidación de la información técnica y documental presentada es de exclusiva responsabilidad de los profesionales y órganos competentes que intervinieron en su elaboración, revisión y validación, expidiéndose el presente acto administrativo en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las gerencias resuelven los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO N° 03 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL SECTOR DE UPINA Y ALLAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2492333; la misma que comprende la Modificación Presupuestal N° 03, por partidas nuevas, mayores matrados, deductivos, gastos generales, gastos de supervisión y plan de prevención, con Incremento de Costo que asciende a S/ 266,090.46 (Doscientos sesenta y seis mil noventa con 46/100 soles), y la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de trescientos treinta y seis (336) días calendario; determinándose, en consecuencia, un presupuesto total modificado que asciende a la suma de S/ 1,554,918.51 (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 51/100 soles) y un plazo total actualizado de seiscientos treinta y seis (636) días calendario; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a los informes técnicos, presupuestales y legales que forman parte integrante de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS SEGÚN CONVENIO EL SE N.º 033-2022 MUNICIPALIDAD	PRESUPUESTO MODIFICADO N.º 01 (R.G.M N.º 119-2023-GM-MPCT)	PRESUPUESTO MODIFICADO N.º 02 (R.G.M N.º 419-2023-GM-MPCT)	MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N.º 03					PRESUPUESTO MODIFICADO N.º 03 (SOLICITADO)
					PARTIDAS NUEVAS N.º 03	MAYORES MATRADOS N.º 03	ADICIONAL	DEDUCTIVO DE COSTO INDIRECTO	ADICIONAL COSTOS INDIRECTOS	
1	COSTO DIRECTO	S/ 488,617.81	S/ 819,841.62	S/ 807,797.67	S/ 53,442.39	S/ 25,480.16	S/ 80,692.57	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 888,480.24
2	GASTO GENERAL	S/ 70,282.67	S/ 316,598.83	S/ 316,598.83			S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 132,893.94	S/ 448,492.77
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 14,058.53	S/ 94,475.73	S/ 94,475.73			S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 54,396.90	S/ 148,872.63
4	GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 35,146.34	S/ 35,000.00	S/ 35,000.00			S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 35,000.00
5	PLAN PREVENCIÓN COVID	S/ 9,372.35	S/ 9,372.35	S/ 9,372.35			S/ 0.00	-S/ 9,372.35	S/ 0.00	S/ 0.00
6	GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/ 9,372.35	S/ 25,583.47	S/ 25,583.47			S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 25,583.47
7	GASTOS DE PLAN DE PREVENCIÓN	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00			S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 7,279.40	S/ 7,279.40
PRESUPUESTO TOTAL		S/ 608,068.06	S/ 1,300,872.00	S/ 1,288,828.05	S/ 53,442.39	S/ 25,480.16	S/ 80,692.57	-S/ 9,372.35	S/ 194,570.24	S/ 1,554,918.51



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



RESUMEN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	336 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	636 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	10 de julio de 2025
FECHA DE TÉRMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	10 de junio de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la eficacia anticipada dispuesta en el artículo precedente se aplica únicamente respecto de la Ampliación de Plazo N° 01, conforme a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y a la División de Obras, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias y en estricta observancia de la normativa vigente aplicable; debiendo efectuar el registro correspondiente de la presente modificación en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) y en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, según corresponda, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que el Residente de Obra y el Inspector de Obra cumplan con lo establecido en la presente Resolución, siendo responsables del sustento técnico, ejecución, control y supervisión de la modificación del expediente técnico y de la ampliación de plazo aprobadas, en el marco de sus funciones y competencias y conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, que, en coordinación con la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, adopte las acciones necesarias de seguimiento, control y monitoreo de la ejecución del proyecto, a fin de asegurar su culminación, operatividad y posterior transferencia a la empresa concesionaria Electro Sur Este S.A.A., conforme al cronograma aprobado y en observancia de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo, remitir copia a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, para conocimiento del Inspector de Obra; y a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, para los fines correspondientes conforme a sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41602760